



Municipalidad Provincial de Chepén



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 036- 2024-MPCH

Chepén, 22 de abril de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 22 de abril de 2024, Informe Jurídico N° 124-2024-MPCH/OGAJ, Opinión legal sobre solicitud de aprobación de planeamiento integral de la habilitación urbana "CAMPO REAL", Informe N° 160-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe n° 027-2024-MPCH, Informe N° 065-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 008-2024-GIDU-MPCH, Informe N° 005-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Oficio N° 445-2023-MPCH/SG, Informe N° 1118-2023-GIDU-MPCH, Informe N° 551-2023/SGOT-GIDU-MCPH, Informe N° 133-2023/PEHF-SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 152-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 023-2024-OII-MPCH, Informe N° 117-2024-GIDU-MPCH.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680 y N.º 30305, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° establece: "(...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial (...) Asimismo establece que (...) tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1 Organización del espacio físico – Uso del suelo 1.1 Zonificación (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, norma que contiene las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y que son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas a nivel nacional.

Que, el artículo 66° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, define al Planeamiento Integral (PI) como: Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. Resulta de aplicación única y excepcionalmente, con el debido sustento técnico, en aquellos casos que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato.

Que, en lo que respecta a la preparación, elaboración y aprobación del Planeamiento Integral -PI, el numeral 69.1 del artículo 69° del D.S N° 012-2022-VIVIENDA, establece: "La preparación y elaboración el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable de





Municipalidad Provincial de Chepén



Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realizará siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento. (...) Numeral. 69.3. En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. Numeral 69.4 Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento.



Que, el sub numeral 8 del numeral 8.4 del artículo 8° del D. S. N.° 012-2022-VIVIENDA, establece: El Plazo de la Consulta Pública se define en el Plan de Trabajo que formule, considerando que la Etapa de Exhibición Pública tiene un plazo mínimo de treinta días calendario. El Plazo de Consulta Pública definido en el Plan de Trabajo puede extenderse por única vez, siempre que se justifique y notifique adecuadamente esta necesidad y el sub numeral 9 señala: La Consulta Pública forma parte del proceso de participación ciudadana efectiva y consta de dos etapas, que incluye las siguientes actividades:

9.1 Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades:

- a) Exhibir la propuesta del Plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias.
- b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que de considerarlo pertinente, emita la opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias.
- c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del Plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales.
- d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

Que, a través del Informe n.° 152-2024-GIDU-MPCH de fecha 06 de marzo de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señala que se cuenta con Informe Técnico por parte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, donde concluye que se ha cumplido con la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento, sin recibir oposición, observación o sugerencia alguna, por lo tanto, se solicita: Remitir el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su OPINION LEGAL y posterior a ello derivar a Sesión de Concejo con la finalidad de que se evalúe y sea debatido la Propuesta Planeamiento Integral de la Habilitación Residencial "CAMPO REAL", del predio con UBIC. RUR. VALLE JEQUETEPEQUE PREDIO SAN JUAN U.C. 346, con área de 20,000.00 m2, inscrito en el Partida N° 04007646, jurisdicción del Distrito y Provincia de Chepén, Región La Libertad.

Que, mediante Informe Jurídico N° 124-2024-MPCH/OGAJ, el asesor jurídico emite opinión legal recomendando ELEVAR, a SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación del terreno rustico de (20,000.00 m2), con accesibilidad a la carretera asfaltada LI-557 (Chepén-Mariscal La Mar); ubicado en la UBIC. RUR. VALLE JEQUETEPEQUE PREDIO SAN JUAN U.C. 346, inscrito en la partida N° 04007646, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, donde se desarrollará el Proyecto de Habilitación Urbana Residencial "CAMPO REAL", promovido por la EMPRESA GRUPO INMOBILIARIO SEYCA S.A.C., con zonificación residencial densidad media -RDM.



Municipalidad Provincial de Chepén



Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2024-MPCH, se acordó por Unanimidad aprobar la propuesta del regidor ULFER CHAVARRY BALCAZAR concerniente a solicitar por intermedio de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial opinión técnica al Colegio de Ingenieros sobre el proyecto de "Ordenanza que aprueba el planeamiento integral con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación de un terreno agrícola ubicado en el Distrito de Chepén".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE UN TERRENO AGRÍCOLA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHEPÉN".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub gerencia de Ordenamiento Territorial y demás áreas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a los interesados y áreas involucradas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Relaciones públicas e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional www.munichepen.gob.pe.

POR TANTO:

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE".

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN**
C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez
ALCALDE PROVINCIAL